

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL“CONACYT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.C. MARGARITA CALLEJA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA REGIONAL CENTRO; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALAMO TEMAPACHE, REPRESENTADO POR EL ING. RAMSÉS ALEJANDRO GALINDO COTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL “BENEFICIARIO DEL REGISTRO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “CONACYT”, a través de su representante declara que:

1. Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, con fundamento en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2002.
2. La personalidad de la M.C. Margarita Calleja Quevedo, Directora Regional Centro, para suscribir el presente instrumento, se acredita con las atribuciones establecidas en el artículo 61 fracciones II, XIX y XXIII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.




SEGUNDA.- “EL BENEFICIARIO DEL REGISTRO” a través de su representante Declara que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según se acredita con el Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. 139 de Fecha 13 de Julio del

año 2000 y de acuerdo al nombramiento otorgado por el Lic. Miguel Alemán Velazco el día 16 de julio del año 2004 como Director del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Ver. Certificado por el Notario Público Número Dos de la sexta demarcación notarial de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 19 del mes de Octubre del año 2004, por el Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo.

2. Su objeto social es Formar profesionales o investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales. Realizar la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad. Colaborar con los sectores públicos, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad. Promover la cultura regional y nacional y que cuenta con registro federal de contribuyentes con el número ITS000706TS9.
3. La personalidad del Ing. Ramsés Alejandro Galindo Cota se acredita en términos del acuerdo del nombramiento otorgado por el Lic. Miguel Alemán Velazco el día 16 de julio del año 2004 como Director del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Ver. Certificado por el Notario Público Número Dos de la sexta demarcación notarial de la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 19 del mes de Octubre del año 2004, por el Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo.
4. Toda la información así como la documentación proporcionada en su solicitud de inscripción al "RENIECYT", es verdadera y susceptible de verificación.

TERCERA.-

DECLARACIONES CONJUNTAS

Única.- Que con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el **"BENEFICIARIO DEL REGISTRO"**, ha iniciado el trámite de registro ante el "RENIECYT".

Expuesto lo anterior, las partes expresan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

En virtud del presente Convenio, las partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad, a no divulgar o revelar a persona física o moral alguna en forma total o parcial, la información confidencial a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, y que recíprocamente se proporcionen las partes, derivado de la solicitud de inscripción del **“BENEFICIARIO DEL REGISTRO”** en el **“RENIECYT”**

SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por información confidencial, la siguiente:

- Información financiera
- Inversión en actividades científicas y tecnológicas
- Proyectos vigentes o concluidos, más representativos en los últimos dos años
- Líneas de investigación en que se incursionará en los próximos dos años
- Aquella que con tal carácter sea clasificada por las partes

El **“BENEFICIARIO DEL REGISTRO”** manifiesta su conformidad respecto a que toda la información que no se haya catalogado como confidencial, podrá ser divulgada por el **“CONACYT”** a través del Sistema Integrado de Información a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

En caso de que el **“BENEFICIARIO DEL REGISTRO”** sea una institución pública, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL **“BENEFICIARIO DEL REGISTRO”**

- a) Ratificar la veracidad de la información que proporcionó al **“CONACYT”**, para su inscripción en el **“RENIECYT”**.
- b) Actualizar dicha información de manera anual, de conformidad con el artículo 26 de las Bases de Organización y Funcionamiento del **“RENIECYT”**; así mismo, en caso de que el **“BENEFICIARIO DEL REGISTRO”** cambie de domicilio, se obliga a dar aviso por escrito al **“CONACYT”** con 15 días de anticipación al cambio.

- c) Autorizar las visitas de verificación a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, que realizará el “CONACYT”, a través del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica.

CUARTA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

El “**BENEFICIARIO DEL REGISTRO**” autoriza al “CONACYT” a realizar visitas para verificar la veracidad de la información y documentación presentada en su solicitud; así como aquella información que el “**BENEFICIARIO DEL REGISTRO**” actualice de manera anual, el procedimiento para la verificación será el señalado por el artículo 26, último párrafo de las Bases de Organización y Funcionamiento del “RENIECYT”.

QUINTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes reconocen que la celebración del presente Convenio no les confiere derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual respecto de parte o totalidad de la información confidencial que proporcionen.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO

En caso de que alguna de las partes, incluyendo empleados, agentes, asesores, representantes, o cualquier persona con acceso a la información confidencial incumpla las obligaciones y compromisos que se deriven del presente Convenio, pagará los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione.

SÉPTIMA.- ACUERDO INTEGRAL.

Las partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente Convenio, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este Convenio.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá hacerse constar por medio de convenio debidamente firmado por las partes.



NOVENA.-

VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, hasta en tanto la parte propietaria de la información autorice su divulgación o pierda el carácter de confidencial.

DÉCIMA.-

DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes, respectivamente señalan como su domicilio el siguiente:

“CONACYT”

Teziutlán Sur 96-A Col. La Paz C.P. 72160. Puebla, Pue.

“BENEFICIARIO DEL REGISTRO”

Km. 6.5 carretera Potrero del Llano-Tuxpan, Congregación Xoyotitla, Municipio de Álamo Temapache, Veracruz con Código Postal 92750.

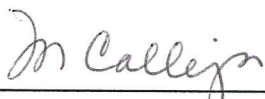
DÉCIMA PRIMERA.-

JURISDICCIÓN

Para el arreglo de toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes Federales Vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD, “CONACYT” Y “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALAMO TEMAPACHE,” EL DÍA 25 DE ENERO DE 2005.

POR EL “CONACYT”



**M.C. MARGARITA CALLEJA QUEVEDO,
DIRECTORA REGIONAL CENTRO**

POR EL “BENEFICIARIO”



**ING. RAMSÉS ALEJANDRO
GALINDO COTA
DIRECTOR**